



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario 2021 – 257, informado que, mediante auto del 10 de marzo de 2023 se tuvo por notificada por conducta concluyente a Skandia Administradora Fondos de Fondos de Pensiones y Cesantías, se tuvo por contestada por el mencionado AFP y se admitió el llamamiento en garantía, pese a ello, en el auto del 30 de julio de 2021 no se admitió la demanda en contra de Skandia. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente digital advierte que en efecto la demanda que dio lugar a la presente actuación se presentó entre otras, contra Skandia Pensiones y Cesantías, pero en el auto del 30 de julio de 2021, mediante el cual se admitió la demanda nada se dijo respecto de la AFP mencionada en precedencia, falencia que no se advirtió en la providencia del 10 de marzo de 2023, mediante el cual se tuvo por notificada por conducta concluyente a Skandia Pensiones y Cesantías y se admitió el llamamiento en garantía que realizó aquella con la contestación de la demanda.

En ese orden de ideas, este Estrado Judicial, teniendo en cuenta que en reiteradas oportunidades la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que, "el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"; y, en consecuencia, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores". Así las cosas, el Despacho acogiendo la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia, y con el fin de evitar futuras nulidades, deja sin valor ni efecto el auto del 10 de marzo de 2023, mediante el cual se tuvo por notificada por conducta concluyente a Skandia Pensiones y Cesantías, se dio por contestada la demanda por esa AFP y se admitió el llamamiento en garantía formulado por Skandia.

Finalmente, y con el fin de subsanar la falencia indicada en precedencia, el Despacho adiciona el auto del 30 de julio de 2021 y en consecuencia, se dispone:

Por reunir los requisitos de ley **ADMÍTASE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **OSCAR ANTONIO RAMIREZ FRANCO** contra **SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que sea tramitada a través del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 054** publicado hoy
19/04/2023

La secretaria, MDG